



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00224-00

En la presente demanda laboral, promovida por el señor YESID ORLEY MONCADA SERNA contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1, representada legalmente por la señora Flor Davinia Castañeda Sánchez, o por quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00224-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Aclarar que demanda pretende interponer, pues en las pretensiones además de solicitar el reintegro, solicita se declare la ejecución de actos de acoso laboral contra el demandante, tratándose esta última de una petición de una demanda especial de acoso laboral.
2. Numerar las pretensiones de la demanda de forma clara y coherente, pues enuncia pretensiones principales “1. PRIMERA PRINCIPAL (...) A. Accesorias (...) 2. SEGUNDA PRINCIPAL (...) B. Accesorias (...) PRETENSIÓN TERCERA ACCESORIA PRINCIPAL-PRETENSIÓN PRINCIPAL (...) PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL (...) TERCERA PRINCIPAL (...) CUARTA PRINCIPAL (...) QUINTA PRINCIPAL (...) SEXTA PRINCIPAL ...”, observado así la repetición de la numeración, desconocido además por qué enuncia todas las pretensiones como principales cuando no existen pretensiones que se indiquen como subsidiarias.
3. Acumular las pretensiones en forma legal, pues solicita en forma principal el reintegro y el pago de la indemnización por despido injusto. Aunado a que no comprende el despacho por qué solicita se declare la injusteza del despido y de ser procedente tal solicitud, se declare en forma “accesoria” “la INEFICACIA y/o NULIDAD del procedimiento sancionatorio”, pues la segunda no es consecuencia de la primera.
4. Señalar en el literal b) de la “PRETENSIÓN TERCERA ACCESORIA PRINCIPAL-PRETENSIÓN PRINCIPAL” cuáles son los “emolumentos”

dejados de percibir por el demandante y que solicita le sean pagados en virtud al reintegro solicitado.

5. Explicar la petición realizada en la pretensión "QUINTA PRINCIPAL" pues la misma resulta improcedente en este proceso, al no corresponderle al juez laboral solicitar el inicio de trámites de investigación por acoso laboral ante ninguna autoridad.
6. Aportar los documentos relacionados como pruebas, denominados "*Comunicado informando la aplicación de la sanción al poderdante*", "*Comunicado que notifica los cargos imputados a mi poderdante*", "*Copia de documento de descargos*" y "*Copia reglamento interno de trabajo*", pues se echan de menos. Asimismo, dirá si los documentos "*citación a diligencia de descargos*" y "*Formato de registro de asistencia*", deben ser tenidos como pruebas, por cuanto no fueron anunciados como tal en el capítulo correspondiente.
7. Relacionar el correo electrónico de cada uno de los testigos.
8. Indicar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En virtud al poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses a los abogados titulados LUIS ANIBAL VERGARA OCHOA y CARLOS MARIO CÓRDOBA MORENO, portadores de la T. P. No. 259.581 y 347.986 del C. S. de la Judicatura, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Requeridos los apoderados para que abstenerse de actuar en forma simultánea, conforme lo establece el artículo 75 ibídem, pues se observan que ambos presentan la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 132 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 23 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

